

RES. 1000/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001809, Ent. N° 1368/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – MVOTMA, relacionadas con la Licitación Pública N° 5/002/2019 referente al diseño y construcción de un mínimo de 100 viviendas, más SUM, estacionamientos, CAIF y MEC, para activos, en el Padrón N° 57.268 de Montevideo, mediante el sistema contrato de obra “llave en mano”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 972/19 de fecha 28.06.19 se autorizó el presente llamado y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares, designándose la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que se efectuaron las publicaciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF;

3) que al acto de apertura de fecha 15.10.19 se presentaron las siguientes firmas: CIEMSA CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROM, CLEMER S.A, EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC S.A, FABRA SOCIEDAD ANONIMA, INTRASER S.A., SABYL S.A, STILER S.A;

4) que con fecha 20.11.19 el Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda dispuso designar la integración de las Comisiones Asesoras de Adjudicaciones hasta el 31.12.20;

5) que por informe de fecha 10.01.20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones considera inviables las ofertas presentadas, en

razón de que los defectos técnicos de las propuestas arquitectónicas- constatados fehacientemente- las inviabilizan desde el inicio mismo, recomendando proceder al rechazo de todas las propuestas;

6) que habiéndose conferido la vista prevista en el artículo 67 del TOCAF, las empresas SABYL S.A, CLEMER S.A, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS S.A, STILER S.A, FABRA SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC S.A. presentaron observaciones;

7) que analizados los descargos presentados, la Comisión Asesora de Adjudicaciones entiende que corresponde a derecho mantener en todos sus términos el dictamen de fecha 10.01.19, considerando asimismo que la empresa INTRASER S.A. no realizó observación alguna al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

8) que según Informe técnico de fecha 26.02.20, considerando la inviabilidad de las ofertas presentadas, correspondería declarar desierto el presente llamado y habilitar el inicio del procedimiento de Compra Directa por excepción;

9) que por Proyecto de Resolución, la Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente propone resolver:

- no hacer lugar a las peticiones administrativas, presentadas por las empresas SABYL S.A., CLEMER S.A, CIEMSA CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, STILER S.A, FABRA S.A., EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC S.A.
- rechazar todas las ofertas presentadas en la presente licitación, debido a inconvenientes técnicos- arquitectónicos insalvables, que hacen inviable todas las ofertas presentadas e imposible la aceptación de las mismas.
- habilitar la contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el literal C), numeral 2 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se efectuó de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

3) que de acuerdo a la normativa vigente, en caso de resultar desierta la licitación pública o no se presenten ofertas válidas o admisibles, o las mismas sean manifiestamente inconvenientes, la contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado, y en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración;

4) que efectuado el procedimiento de excepción, deberá remitirse la totalidad de las actuaciones a este Tribunal para su intervención;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometése al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);

2) Comuníquese al Contador Auditor;

3) Téngase presente lo dispuesto en el Considerando 4); y

4) Devuélvase.-